



Municipalidad Distrital
de Pimentel

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 141 - 2018 -MDP/A

Pimentel, 02 de Octubre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL (e):

VISTO: El Informe N° 006-2018-JS/MDP, de fecha 27.06.2018 emitido por el Jefe de Serenazgo, Oficio Caso N° 237-2018-MP-1°FEPD-LAMBAYEQUE, de fecha 26.06.2018 suscrito por la Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía de Prevención del Delito de Chiclayo - Candita Ysabel Llampen Quiroz, Exp. N° 4436-2018 presentado por MARIA CLAUDIA JESUS CASTRO CHAU, Registro N.º 18486-2017 presentado por JORGE ARNALDO FERNÁNDEZ SUÁREZ, Registro N.º 18406-2017 presentado por JOSE QUIROZ MEDINA, Exp. N° 4424 - 2018 presentado por RODOLFO HIRAOKA GONZALES y el Informe Legal N° 431-2018-MDP/OAJ de fecha 02.10.2018 emitido por la Asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Título Preliminar, Artículo II establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y esta radica en su facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con su sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante Registro N.º 18486-2017 presentado por JORGE ARNALDO FERNÁNDEZ SUÁREZ interpone una Queja por los ruidos molestos que ocasiona la Discoteca Hacienda Club, cuyos equipos de sonido superan los límites máximos permitidos para ruidos molestos, según el estándar de calidad ambiental nacional y porque trasgrede la Ordenanza Municipal N° 080-MDP de fecha 10.05.2007.

Que mediante Oficio Caso N° 237-2018-MP-1°FEPD-LAMBAYEQUE de fecha 26.06.2018 suscrito por la Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía de Prevención del Delito de Chiclayo - Candita Ysabel Llampen Quiroz informa que a solicitud de los moradores de la Urb. Los Sauces, ese Despacho conjuntamente con la Comisaria PNP de Pimentel y Radio Patrulla de Chiclayo ha realizado el día 24 de Junio del 2018 a horas 00:30 am, en el local Hacienda Club, Local de Eventos y Centro de Esparcimiento Diversos ubicada en el campo Garita N° 227, km 5 Carretera a Pimentel, donde se verificó la alteración a la tranquilidad pública.

Que mediante Informe N° 006 - 2018-JS/MDP de fecha 27.06.2018 emitido por el Jefe de Serenazgo informa que el Sábado 23 de Junio del 2018 a las 01:20 hrs, se realizó la intervención en la Discoteca Hacienda Club, por ruidos molestos en horas de la madrugada. Adjunta a la presente el Acta de Intervención, la cual contó con la presencia de la Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía de Prevención del Delito de Chiclayo - Candita Ysabel Llampen Quiroz.

Que mediante Exp. N° 4424 - 2018 presentado por RODOLFO HIRAOKA GONZALES, solicita la Nulidad de la Licencia de Funcionamiento de la Discoteca Hacienda Club, puesto que perjudica la tranquilidad de los vecinos.

Que mediante Exp. N° 4436-2018 presentado por MARIA CLAUDIA JESUS CASTRO CHAU, solicita la Nulidad de la Licencia de Funcionamiento de la Discoteca Hacienda Club, puesto



0089

87



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Municipalidad Distrital
de Pimentel

que está ubicada cerca de universidades y colegios, perturbando la tranquilidad de los vecinos y debido a que le dan el uso de discoteca, para lo cual no tienen autorización, sino para Centro de Esparcimiento.

Que efectivamente, el Local Centro de Esparcimiento "La Hacienda", ubicado en el km 5 Carretera Chiclayo - Pimentel Campo La Garita 227 cuenta con Licencia de Funcionamiento Municipal Indeterminada N° 000921 de fecha 07.12.2017, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 096 - 2017-MDP/GM-LF de fecha 07.12.2017 suscritos por la Gerente Municipal, para el giro o actividad de Eventos Sociales y Privados, con un horario de atención de 11:00 a.m. a 12:00 p.m horas.

Dicha licencia fue emitida en virtud al Registro N° 18406 - 2018.

Que mediante Informe N° 393 - 2018-SGDUR/MDP de fecha 26.07.2018 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural determina que según Informe N° 513 - 2018-DPTCCUR-MDP de fecha 19.07.2018 emitido por la Jefe de la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural (e), la distancia del predio con UC N° 092298 con respecto a la Universidad Señor de Sipan es de 70.50 ml aprox., que el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso N° 020 - 2017 de fecha 11.10.2017 CONTRAVIENE lo regulado por la Ordenanza Municipal N° 080 -MDP/A.

Que es preciso señalar que la Ordenanza Municipal N° 080 -MDP de fecha 10.05.2007 - Ordenanza que amplía la regulación del expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Pimentel, regula en su artículo Segundo que los establecimientos en los cuales se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y/o cerveza en botella cerrada, abierta o al copeo, incluyendo las chicherías, no podrán ubicarse a menos de 200 metros de las zonas adyacentes a las Universidades y Centros Educativos que funcionan en el Distrito de Pimentel.

Que el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso N° 020 - 2017 de fecha 11.10.2017 presentado por José Quiroz Medina, en representación de Inversiones Liv SRL en el Registro N° 18406-2017 señala que el predio denominado Las Merceditas, Sector La Garita, signado con UC N° 092298 es compatible con... Centro de Esparcimiento, más NO indica que sea compatible con Discoteca.

Que mediante Informe N° 513-2018-DPTCCUR-MDP de fecha 19.07.2018 emitido por la Jefe (e) de la División de Planificación Territorial, Catastro y Control Urbano y Rural informa que respecto al predio materia de calificación, con UC N° 092298, con respecto a la Universidad Señor de Sipan tiene una distancia de 70.50 aprox. y además agrega que el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso N° 020 - 2017 de fecha 11.10.2017 CONTRAVIENE lo regulado por la Ordenanza Municipal N° 080 -MDP.

Que mediante Informe N° 393 - 2018-SGDUR/MDP de fecha 26.07.2018 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural RATIFICA TÉCNICAMENTE lo señalado en el Informe N° 513-2018-DPTCCUR-MDP.

Que asimismo, mediante Informe N° 124 - 2018-MDP/ALAE de fecha 04.05.2018 emitido por el Responsable del Área de Licencias de Actividades Económicas señala que, la Licencia de Funcionamiento Municipal que se viene cuestionando, fue solicitada por la persona jurídica (INVERSIONES LIV SRL, tal como consta en la solicitud ingresada a esta entidad edil:



0088

86



Municipalidad Distrital de Pimentel

punto 2.1), habiéndose expedido la Licencia de Funcionamiento Municipal Indeterminada N° 000921 de fecha 07.12.2017, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 096 – 2017-MDP/GM-LF de fecha 07.12.2017 suscritos por la Gerente Municipal, para el local comercial CENTRO DE ESPARCIMIENTO “LA HACIENDA”, siendo el nombre del representante legal: INVERSIONES LIV S.R.L, para Eventos Sociales y Privados y con un horario de atención de 11:00 am a 12:00 pm horas.

Sin embargo, en el control posterior se detecta que la Vigencia de Poder adjuntada con Publicidad N° 2017-04414627 de fecha 10.07.2017 corresponde a la denominación o razón social: LIV ENTERTAINMENT E.I.R.L, sorprendiendo a esta entidad edil.

Que asimismo, en el Acta de Intervención del día 23 de Junio del 2018 a horas 01:20 horas, con la presencia de la Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía de Prevención del Delito de Chiclayo - Candita Ysabel Llampen y con el Acta Fiscal del día 24 de Junio del 2018 a horas 00:30 am, suscrito por la misma fiscal, se verifica el incumplimiento del horario establecido.

Que el artículo 11 inc. 11.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula que:

“11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”.

Por su parte el artículo 211 de la norma antes citada agrega que:

“211.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

211.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

211.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos...”

Que el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, señalan expresamente las causales de nulidad de pleno derecho, siendo éstas:

“1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

0087



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Municipalidad Distrital
de Pimentel

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Por lo cual, en vista de los argumentos TECNICOS expuestos y en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 080 -MDP de fecha 10.05.2007, se aprecia que se está generándose la *contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias* (numeral 1 del art. 10 del TUO de la Ley N° 27444), precisándose que el art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..."*

Que, mediante Informe Legal N° 431 -2018-MDP/OAJ de fecha 02.10.2018, la Asesora Legal de la MDP es de OPINIÓN que lo petitionado por los recurrentes deviene en **PROCEDENTE**, debiendo disponerse el INICIO del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Licencia de Funcionamiento Municipal Indeterminada N° 000921 de fecha 07.12.2017, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 096 - 2017-MDP/GM-LF de fecha 07.12.2017 suscritos por la Gerente Municipal, en merito a los argumentos antes expuestos.

Y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Licencia de Funcionamiento Municipal Indeterminada N° 000921 de fecha 07.12.2017, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 096 - 2017-MDP/GM-LF de fecha 07.12.2017 a favor de INVERSIONES LIV S.R.L para el local comercial "Centro de Esparcimiento La Hacienda", ubicado en el Campo La Garita N° 227 km 5 Carretera a Pimentel, suscritos por la Gerencia Municipal por los argumentos y dispositivos legales antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** de la presente resolución a JOSE QUIROZ MEDINA, quien actúa en representación de LIV ENTERTAINMENT E.I.R.L, para que en un plazo de 05 (cinco) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa, conforme lo dispone el art. 211 inc. 211.3 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a JOSE QUIROZ MEDINA, quien actúa en representación de LIV ENTERTAINMENT E.I.R.L, Gerencia Municipal, Gestión Tributaria, Área de Licencias y a la Unidad de Tecnología de la Información, para su conocimiento, publicación y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

0086

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Srta. Olga Locantini Monto
ALCALDE (a)